pleos de Real Hacienda solicitando prórogas para dar fianzas; y habiendo llegado a introducirse la practica abusiva de concederlas, como cosa ya sentada y de estilo por cuatro, seis y mas meses, de suerte que facilmente acaece que tales empleados lleven tal voz un ano de servicio cuando presentan sus fianzas; lo cual es contra las leyes y órdenes ántes de ahora comunicadas, y en grave perjuicio de la Real Hacienda; se ha servido S. M. mandar que no solamente cese desde ahora esta abusiva practica, pero tambien que a ningun empleado en Real Hacienda, que deba dar fianza, se le admita a la posesion de su empleo sin que primeramente las presente y alcance aprobacion de ellas, segun que esta prevenido; y que los que se hallaren en posesion de sus empleos en consecuencia de la practica anterior, 6 por otra causa, sin haber dado fianzas, las presenten idóneas y abonadas dentro de dos meses precisos y perentorios desde la publicación de esta orden, y si no lo hicieren, por el liccho mismo queden destituidos de sus empleos, y los que conviniere proveer se provean en otros que cumplan con dicha obligacion. De Real orden lo comunico á vd., para su ejecucion y cumplimiento. Dios guardo á vd. muchos años. Madrid, á 27 de Enero de 1815.

NUMERO 150.

Circular del Ministerio de la Auerra. Se preciene à los Capitanes generales é Inspectores generales del Ejército, bajo diferentes capitutos, hagan que los Militares no usen otro cestido ni mas adornos que su riguroso uniforme, como previene el Real decreto de 17 de Morzo de 1785.

(Comunicada por el Ministerio de Indias con fecha 1º de Septiembre de 1815, y recibida en Mégico en 22 de Marzo de 1816.)

El Consejo Supremo de la Guerra, en consulta que con fecha de 3 del corriente

ha dirigido al Rey nuestro Señor, expone, estimulado de su bien acreditado celo por el mejor sérvicio de S. M., que, como encargado por su augusto Abuelo el Sr. D. Cárlos III de la comunicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1785, para que los Militares no usasen otro vestido que su riguroso uniforme, haciéndolo como responsable de su mas exacto cumplimiento, no puede desentenderse por mas tiempo de esta indispensable obligacion; y que por la notoria contravencion que advierte en su observancia, así como por la que igualmente nota en la de Real orden de 31 de Mayo del mismo año, con la que se acompañaron á los Capitanes generales, Inspectores y Gefes de cuerpos de Casa Real, muestras de espadas, hebillas de zapatos y de otras prendas, no solamente para afianzar su uniformidad en todas las clases, sino para evitar tambien por este medio los gastos superfluos que produce la diversidad de trage de puro lujo que ademas de no conducir á la decencia fomenta una vanidad que es impropia del carácter y espíritu de un buen militar, y contribuye sobremanera en algunos oficiales al atraso de que provienen sus dendas, en otros sus vicios al juego, y no pocas veces á otros mas indecorosos por sostener lo que no pueden conseguir con sus reducidos sueldos; dice que, para que puedan atajarso las consecuencias de semejante conducta, se considera en la precision de llamar la atencion de S. M., y poner en su Real noticia el escandaloso desórden y arbitrariedad con que, olvidados los Militares de lo mandado en dichos soberanos decretos, a vista y paciencia de sus Gefes, Inspectores, Capitanes generales, Gobernadores y demas Autoridades, se presentan los Oficiales vestidos de paisanos sin ningun misterio en los paseos públicos, fondas, cafcés, y aun en las sociedades de mayor cumplimiento; y que, cuando se ven precisados a vestir el uniforme, lo usan algunos llevando adornos mas propios de mugeres que do un guerrero, como son los